

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE AP RADICACIÓN: 6300140030092018 00765 00

lina marcela caicedo orozco <linamarcelacaicedo@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 11:18

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.-ANGELICA MA ESCOBAR CHAVARRIAGA.pdf;

Señor (a):

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Armenia, Quindío.

Ref.

PROCESO: Ejecutivo Singular.

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: ANGELICA MARIA ESCOBAR CHAVARRIA

RADICACIÓN: 6300140030092018 00765 00.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cordial saludo;

El Recurso de reposición y en subsidio el de apelación. se radica mediante sistema digital con mensaje de datos, a través del correo electrónico de la suscrita apoderada judicial del accionante, correo que está debidamente inscrito en la plataforma digital establecida por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

- **Por favor confirmar o acusar el recibo del presente correo con sus archivos adjuntos.**

Estaré atenta a cualquier requerimiento que se me haga para el efecto de radicación.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración

Att.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO

Abogada especialista en Legislación Tributaria

y Seguridad Social

Edificio Valorización Calle 21 Nro 13-51 oficina 403

WhatsApp 315 476 49 35

Atendemos y damos respuesta en horario de Oficina

Horario de Lunes a Viernes

de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 5 pm



Señor (a):
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Armenia, Quindío.

Ref.

PROCESO: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: ANGELICA MARIA ESCOBAR CHAVARRIA
RADICACIÓN: 6300140030092018 00765 00.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, actuando, en mi calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA COASMEDAS por medio del presente escrito de manera respetuosa señor juez, procedo a presentar respetuosamente recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el fin de que se revoque, el Auto de fecha 11 de julio de 2023 emitido por su despacho, **publicado en el estado del 12 de julio de 2023**, teniendo en cuenta lo siguiente:

SUSTENTO DEL RECURSO

PRIMERO: El juez de conocimiento emite auto interlocutorio de fecha el 11 de julio de 2023, el cual decreta el desistimiento tácito, pues conforme con las consideraciones del mismo se indica que teniendo en cuenta que el proceso reúne la condiciones del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, produciendo como consecuencia que se dé la terminación del proceso por desistimiento tácito, por consiguiente me permito mencionar que no estoy de acuerdo con las consideraciones del despacho, como se indicará en los siguientes puntos.

SEGUNDO: El motivo para declarar el desistimiento tácito en los términos del numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P.; es decir, que según las consideraciones del despacho de conocimiento han transcurrido dos años en los que el proceso ha permanecido inactivo, cuando en virtud de las últimas medidas cautelares decretadas se envió solicitud elevada por la suscrita en memorial radicado el 28 de julio de 2022, en el cual solicitaba me informasen si ya se contaba con títulos a favor de la entidad que represento.

TERCERO: En concomitancia con lo anterior olvido el despacho que la suscrita embargo bien inmueble de Roldanillo, cuyo pago se hizo el 1 de julio de 2020 y se envió copia del recibo el cual reporta en el expediente digitalizado a folio 87, medida cautelar de embargo decretada y que se encuentra debidamente registrada, pero del cual no se ha obtenido respuesta, estando pendiente su consecución.

CUARTA: No se puede decir que no se ha hecho gestión en este proceso, pues han sido muchísimos los intentos por recuperar el capital prestado por la COOPERATIVA a la que represento, medidas cautelares solicitadas que empezaron con el embargo de salario que resulto infructuoso porque la demandada prefería renunciar y sobre bienes inmuebles que han salido infructuosas porque ya los había vendido, pero además con los embargos de cuentas donde se entregó el oficio con dirección a cada una de 13 las entidades



bancarias a fin de que se realizara la retención de sumas de dinero en depósito cuya titularidad estuviere a nombre de la demandada, quedando pendiente el resultado de la oficio de embargo de Roldanillo, considerando deber del Juez haberlos requerido y que el Banco Farabella y Davivienda, manifestaron que la demandada si tenia cuenta y relación financiera con ellos.

CUARTO: Así entonces, en cuanto al decreto de la medida de embargo se puede observar acorde con lo dicho y con lo que reposa en el plenario, en el cuaderno de medidas cautelares, que la suscrita si ha realizado varios actos concatenados que confluyeron en las respuestas de todos los entes donde trabajo, de registro y bancarios respecto de las ordenes judiciales de embargo. De tal manera que existe una relación de causa y efecto que globaliza la actuación, en el entendido que la causa fue el decreto de la cautela y el efecto las respuestas; (incluso la respuesta del Banco de Occidente fue apenas incorporada al expediente el 6 de septiembre de 2021), respuestas que obedecieron al cuidado e interés de la suscrita para que cumplieran su cometido y es por eso se solicito información sobre la existencia o no de títulos Judiciales que data del 28 de julio de 2022, ya que si bien en su momentos los bancos con cuentas a nombre de la demandada manifestaron no tener en ese momento el capital suficiente, en el futuro podría contarse con suerte, pidiéndose se nos informara si ya existían títulos a favor.

SEXTO: De acuerdo con las fechas, se nota que el Juzgado se pronuncio el mismo 28 de Julio de 2022. **Por consiguiente, la fecha para que se contabilicen los términos de inactividad del proceso, debe ser esta y no otra.** Esto en atención, a la serie de actos sucesivos e íntimamente ligados para que se lograra establecer si la medida cautelar lograba o no sus efectos, lo que indudablemente se obtenía con el ingreso de títulos judiciales.

SÉPTIMO: Es de puntualizar que el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2 ordinal "c" dispone lo siguiente:

*"c) **Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"*
(resaltado fuera del original)

Pues bien, como se anotó, hice la solicitud con el fin de que se me informara si había ingresado títulos en ocasión a los embargos de cuentas y demás teniendo en cuenta que si se encontraron cuentas en dos entidades BANCARIAS FALABELLA Y DAVIVIENDA, para establecer si la medida cautelar había surtido o no los efectos deseados en el año siguiente, de lo cual se informa a la parte demandante en la misma fecha último paso es el que culmina con la actuación desplegada por el demandante, que tiene su punto de partida en la solicitud de la medida cautelares sobre las cuentas y demás.

Pero sin perder de vista que había una medida que se registro y a la fecha no sabemos el resultado, pues no obra en el expediente digital prueba de alguna contestación por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo.

Por los hechos debidamente soportados en pruebas, razones y argumentos realizo muy respetuosamente la siguiente:



PRETENSIÓN

Solicito se revoque el Auto de fecha 11 de julio de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por haber operado la figura del desistimiento tácito, conforme con los hechos, razones y argumentos mencionados en el capítulo de sustentación del recurso.

PRUEBAS

Oficio 522 de marzo 21 de 2021, que reporta la gestión desplegada por la suscrita ante las diferentes entidades bancarias.

Solicitud sobre información de la existencia de títulos judiciales en razón de las medidas cautelares decretadas a los diferentes Bancos, el 28 de julio de 2022 y su respuesta de la misma fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Anexo los documentos enumerados en el capítulo de las pruebas.

Atentamente,

LINA MARCELA CAICEDO OROZCO
C.C. 41.941.001 de Armenia
T.P. 114.287 del C.S. de la Judicatura.

**Edificio Valorización Calle 21 Cra 14 Nro 13-51 oficina 403 Armenia Q.,
Móvil: 3154764935 Mail: linamarcelacicedo@hotmail.com**



Coimedes
Angelica M. Escobar

Móvil: 3154764935 Mail: linamarcelacaicedo@hotmail.com